

"N D E s/incidente de incompetencia"

CSJ 1185/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia se ha suscitado entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 28 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, en la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por A M T .

En ella relata que mientras se encontraba en una parada de colectivos, en la localidad bonaerense de Wilde, su ex pareja, D E N , la tomó de los cabellos y la amenazó. Luego, al descender del ómnibus en esta ciudad, N la atacó con golpes de puño, le sustrajo su mochila y huyó.

Asimismo, agregó que realizó denuncias anteriores en la localidad de Wilde.

El juez de esta ciudad, declinó su conocimiento al considerar que se trata de una única situación delictiva y que debía investigar ambos delitos la justicia provincial atendiendo a las exigencias de una mejor economía procesal.

El magistrado bonaerense, por su parte, aceptó la competencia respecto del primer hecho y la rechazó en relación al suceso ocurrido en esta ciudad.

Con la insistencia por parte del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

Si bien los hechos se presentan en principio como independientes, considero que los ocurridos en la provincia de Buenos Aires formarían parte del mismo conflicto junto con los demás acaecidos en esta ciudad.

De tal manera, entiendo que la elección del tribunal que corresponda juzgar los hechos objeto de esta contienda debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal, mejor defensa del imputado y en especial, si se trata, como en el caso, de conflictos de violencia de género, garantizar un adecuado acceso a la justicia por parte de la víctima (Fallos: 323:2582; 326:1644 y conf. competencia CCC 6667/2015/1/CS1, “G., C. L. s/ lesiones agravadas y amenaza”, del 17 de mayo de 2016, entre otros).

Por ello, la investigación debe quedar a cargo de un único tribunal, de acuerdo al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 475; L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos 339:652.

En consecuencia, entiendo que corresponde conocer en esta causa al juzgado bonaerense, que ya se encuentra investigando hechos anteriores y en cuya jurisdicción se domicilia la víctima (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 *in re* “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) – Incidente n° 3”, resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.12.2022 14:56:51